

Auto interlocutorio civil Nro. 226

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-0078-00
Demanda: Ejecutiva por alimentos
Demandante: María Yuri Orozco Arias
Menor: Andi Yankei Pérez Orozco
Demandado: José Uriel Pérez Girado
Asunto: Libra mandamiento de pago

La Sra. **María Yuri Orozco Arias**, mayor de edad y de esta vecindad, actuando en representación de su menor hijo **Andi Yankei Pérez Orozco**, presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del progenitor de éste, señor **José Uriel Pérez Giraldo**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, tendiente a lograr el pago de las cuotas alimentarias pactadas y no canceladas.

Se aporta con la demanda, copia del acta de conciliación del 07 de noviembre de 2019 llevada a efecto en este Despacho judicial, dentro del proceso Verbal Sumario -Fijación de cuota alimentaria para menores- adelantado entre las partes demandante y demandada en donde se pactó a cargo del padre y respecto de su menor hijo y como cuota alimentaria la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M. Cte., mensuales, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) para abonar a cuatro cuotas atrasadas por valor de \$150.000, así mismo la suma de CIEN MIL PESOS extra, en los meses de junio y diciembre de cada año correspondientes al vestuario para el menor. La cuota alimentaria se incrementara cada mes de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) a partir del año 2021.

En cuanto a los gastos comunes de educación, salud, recreación, serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales suministro de calzado, vestuario, educación y gastos no POS correrán por cuenta de ambos padres.

Ante el incumplimiento de lo acordado se formula demanda para que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se obtenga, por tal vía, el pago total de las sumas adeudadas y relacionadas en el escrito de demanda.

Se entiende por título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyan plena prueba contra el deudor o sus herederos, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado de una obligación expresa, clara y exigible, tal como lo dispone el artículo 422 del C.G. P., que además debe ser líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, si se trata del pago de sumas de dinero.

En el caso bajo estudio, la copia del acta de conciliación a la cual se hizo mención, en donde quedaron plasmadas las obligaciones de los padres respecto de su hijo, copia del registro civil de nacimiento del menor con lo que se acredita su parentesco, constituyendo el primero TÍTULO EJECUTIVO que sirve para fundamentar la actual petición de pago, pues de la misma se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, por lo que es procedente librar la orden de pago solicitada.

Se deja constancia expresa que de acuerdo con los nuevos lineamientos para la presentación de las demandas y a los que hace mención específica el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso el título valor fue presentado en PDF dejándose expresa constancia en la demanda que el original está en poder del ejecutante, el cual está en disposición de dejar a disposición del juzgado cuando se le requiera.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos legales, siendo este municipio el domicilio de los menores en cuyo favor se originó la cuota alimentaria (artículos 82, 84 y 28 del C. G. P., respectivamente); mandamiento de pago que se libraré a favor de **Sandi Yankei Pérez Orozco**, representado legalmente por su madre **María Yuri Orozco Arias**.

Por las razones anteriores se libraré el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá que este auto sea notificado personalmente al demandado, concediéndosele el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para que presente excepciones de mérito, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado,

Obligaciones a cargo:

- Año 2019.

Noviembre	\$ 180.000.00
Diciembre	\$ 180.000.00
TOTAL	\$ 360.000.00

Abono deuda

Noviembre	\$ 20.000.00
Diciembre	\$ 20.000.00
TOTAL	\$ 40.000.00

Vestuario

Diciembre	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

- Año 2020.

Enero	\$ 182.898.00
Febrero	\$ 182.898.00
Marzo	\$ 182.898.00
Abril	\$ 182.898.00
Mayo	\$ 182.898.00
Junio	\$ 182.898.00
Julio	\$ 182.898.00
Agosto	\$ 182.898.00
Septiembre	\$ 182.898.00
Octubre	\$ 182.898.00
Noviembre	\$ 182.898.00
Diciembre	\$ 182.898.00
TOTAL	\$ 2.194.776.00

Abono deuda

Enero	\$ 20.000.00
Febrero	\$ 20.000.00
Marzo	\$ 20.000.00
Abril	\$ 20.000.00
Mayo	\$ 20.000.00
Junio	\$ 20.000.00
Julio	\$ 20.000.00
Agosto	\$ 20.000.00
Septiembre	\$ 20.000.00
Octubre	\$ 20.000.00

Demanda Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2021-00078-00

Noviembre	\$ 20.000.00
Diciembre	\$ 20.000.00
TOTAL	\$ 240.000.00

Vestuario

Junio	\$ 100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 200.000.00

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

- Año 2021.

Enero	\$ 185.843.00
Febrero	\$ 185.843.00
Marzo	\$ 185.843.00
Abril	\$ 185.843.00
Mayo	\$ 185.843.00
TOTAL	\$ 929.215.00

Abono deuda

Enero	\$ 20.000.00
Febrero	\$ 20.000.00
Marzo	\$ 20.000.00
Abril	\$ 20.000.00
Mayo	\$ 20.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

Por las costas y gastos del proceso.

Como se trata de alimentos, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. (Inciso segundo artículo 431 del C. G. P.).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a través de la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en favor de la señora **María Yuri Orozco Arias** como Representante legal del menor **Sandi Yankei Pérez Orozco** y en contra del señor **José Uriel prez Giraldo**, identificado con C.C. 1.056.300.357, por los siguientes conceptos:

- Año 2019.

Noviembre	\$ 180.000.00
Diciembre	\$ 180.000.00
TOTAL	\$ 360.000.00

Abono deuda

Noviembre	\$ 20.000.00
Diciembre	\$ 20.000.00
TOTAL	\$ 40.000.00

Vestuario

Diciembre	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

- Año 2020.

Enero	\$ 182.898.00
Febrero	\$ 182.898.00
Marzo	\$ 182.898.00
Abril	\$ 182.898.00
Mayo	\$ 182.898.00
Junio	\$ 182.898.00
Julio	\$ 182.898.00
Agosto	\$ 182.898.00
Septiembre	\$ 182.898.00
Octubre	\$ 182.898.00
Noviembre	\$ 182.898.00
Diciembre	\$ 182.898.00
TOTAL	\$ 2.194.776.00

Abono deuda

Enero	\$ 20.000.00
Febrero	\$ 20.000.00
Marzo	\$ 20.000.00
Abril	\$ 20.000.00
Mayo	\$ 20.000.00
Junio	\$ 20.000.00
Julio	\$ 20.000.00
Agosto	\$ 20.000.00
Septiembre	\$ 20.000.00
Octubre	\$ 20.000.00
Noviembre	\$ 20.000.00
Diciembre	\$ 20.000.00
TOTAL	\$ 240.000.00

Vestuario

Junio	\$ 100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 200.000.00

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

- Año 2021.

Enero	\$ 185.843.00
Febrero	\$ 185.843.00
Marzo	\$ 185.843.00
Abril	\$ 185.843.00
Mayo	\$ 185.843.00
TOTAL	\$ 929.215.00

Abono deuda

Enero	\$ 20.000.00
Febrero	\$ 20.000.00
Marzo	\$ 20.000.00
Abril	\$ 20.000.00
Mayo	\$ 20.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Como se trata de alimentos, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. (Inciso segundo artículo 431 del C. G. P.).

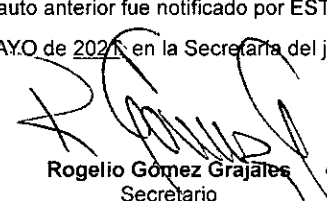
TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado **José Uriel Pérez Orozco** haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o el diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en este proceso a la Sra. **María Yuri Orozco Arias**, en calidad de representante legal de su hijo **Andi Yankei Pérez Orozco** para que represente sus intereses y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del decreto 196 de 1971

QUINTO: No se exige a la demandante el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto reside en zona rural adonde no va el correo nacional, por lo que se intentará la notificación en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Aranzazu Caldas	
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>6</u> de MAYO de 2021 en la Secretaría del juzgado.	
Hora: <u>8:00 a.m.</u>	
 Rogelio Gómez Grajales Secretario	

